



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00618-00

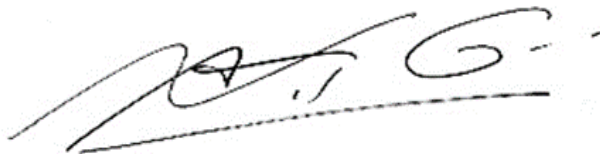
De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Remita a la dirección señala de la parte pasiva copia de la demanda junto con sus anexos, acredítese de forma fehaciente dicha diligencia, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 3°, e inciso 5° artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Aclare los numerales **primero a quinto** de los dígitos 1.1.1 de las pretensiones, toda vez que el valor en letras de cada canon de arrendamiento no corresponde con la suma señala en números (numeral 4° artículo 82 del C. G.P.).
- 3.- Aclare los numerales **primero al décimo sexto** de los dígitos 2.1 de las pretensiones, dado que el valor en letras de los servicios facturados no corresponde con la suma señala en números (numeral 4° artículo 82 del C. G.P.).
- 4.- Aclare o complemente la demanda, en punto a manifestar si no ha iniciado en proceso aparte la ejecución de las facturas electrónicas y del contrato de transacción adosados al plenario.
- 5.- Aclare o corrija el dígito 1.3 del numeral 1° de las pretensiones, en punto al valor cobrado por concepto de cláusula penal, teniendo en cuenta que la cláusula penal no podrá exceder del doble del canon de arrendamiento que legalmente se acredite como adeudado en el momento en que se presentó el incumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C.

6.- Aclare o complemente la demanda, en punto **aportar las evidencias que acrediten** que la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal (art. 8º Ley 2213 de 2022).

7.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>096</u> de hoy <u>15 DE DICIEMBRE DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120ffdd1f09692eee734f3dc61c5e4df28479040766951afc0a0f47a8760d60c**
Documento generado en 12/12/2022 10:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>